



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 092 A •

01 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
118 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES
VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 120 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXIV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 118, y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza alguna, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; entre estos derechos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; al no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, etcétera.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, dice toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

Lamentablemente en nuestro país, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha

sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En Michoacán no es la excepción, de acuerdo a cifras durante el periodo comprendido del año 2014 al 2019 se documentaron 38 mil 572 casos de mujeres víctimas de algún tipo de violencia lo que ubicó a Michoacán en la segunda posición nacional por mayor ocurrencia de violencia con razón de género, según datos de los cuatro informes de acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia concentró un total de 58 quejas y denuncias de las cuales el 16 por ciento fueron por agresión laboral, 15 por ciento violencia escolar, 8 por ciento sexual, 5 por ciento por violencia de género y condición de salud, 4 por ciento por condición de adulto mayor, apariencia física e ideología, el resto por embarazo, igualdad y creencias religiosas.

Mientras que la Fiscalía General del Estado judicializó 150 carpetas de investigación de enero a octubre del año anterior por delitos de amenaza, ataques al honor, a la intimidad, abuso sexual, discriminación, estupro, feminicidio, hostigamiento sexual, homicidio, trata de personas, violencia familiar entre otros.

Asimismo, el feminicidio podrá considerarse que representa la ruptura del estado de derecho, al ser las acciones gubernamentales y legislativas incapaces de garantizar la vida de las mujeres, procurando el acceso a la justicia, a la prevención y erradicación de la violencia que lo ocasiona.

Hasta el momento, todo ha resultado insuficiente para disminuir los feminicidios en la entidad, de tal manera resulta necesario el fortalecimiento del marco normativo, así como de las acciones que se llevan a cabo con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; es por ello, que considero oportuno establecer más hipótesis normativas o causales del delito de feminicidio en el artículo 120 del Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 118 y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 120, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación

A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, pareja, concubinario, se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.

Cuando la víctima del delito sea una mujer, este será considerado feminicidio.

Artículo 120. (...)

I... a V...

VI. Que la mujer sea privada de la vida, por razón de su actividad política, social o por la defensa de derechos humanos, ya sea para obstaculizar y/o impedir su ejercicio, sea solo en perjuicio de la víctima o de forma indirecta de otras mujeres;

VII. Exista una relación de subordinación o alguna circunstancia de discriminación, resultante de una relación desigual de poder del agresor sobre la víctima; y,

VIII. Que la víctima tenga parentesco con el agresor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 22 días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx